

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO (2º) ADMINISTRATIVO ORAL DE DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE FACATATIVÁ**

Facatativá, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Expediente: 2016-00497
Demandante: LIBARDO MELO BASTO Y OTROS
Demandado: MUNICIPIO DE VIANI

ACCIÓN DE GRUPO

Ingresa el proceso al Despacho para continuar con las etapas siguientes.

ANTECEDENTES

En audiencia de conciliación artículo 61 de la Ley 472 de 1998 de fecha 18 de julio de 2019, se llevaron a cabo las etapas de la audiencia, en la cual la entidad demanda presentó formula conciliatoria sobre las pretensiones de la demanda. De la solicitud de conciliación se corrió traslado al apoderado de la parte demandante para lo cual se le concedió termino de cinco (5) días para que presentaran escrito con la totalidad de los accionantes si aceptaban o no la propuesta de la entidad demandada.

Para el efecto, en el anexo 56 del expediente digital, los accionantes presentaron memorial en donde manifestaron inquietudes sobre la propuesta de la entidad demanda.

Posteriormente, la apoderada del municipio de Vianí, manifestó en el anexo 58 del expediente digital, que después de una reunión con los accionantes expresaron la necesidad de un levantamiento topográfico de los lotes que se encuentran en la ronda del rio.

Para lo cual, el Despacho mediante auto de fecha 24 de octubre de 2019, resolvió integrar el contradictorio al señor Prudencio Cruz y concedió el término de un (1) mes, para que presentaran el levantamiento topográfico.

Pasado el término, la apoderada de la entidad demandada solicitó un plazo más, toda vez, de que luego de surtida la etapa de estudios previos e invitación pública se adelantó un proceso de mínima cuantía No. 56 de 2019, el cual tenía por objeto *“realizar el levantamiento topográfico de vías y áreas comunes para la ejecución de proyectos en cabeza del municipio de Vianí”*, como constancia se allegó constancia del registro en la página de SECOP I.

El Despacho mediante auto de fecha 5 de marzo de 2020, requirió a las partes para que informaran en qué estado se encontraba la invitación publica de proceso de mínima cuantía No. 56 de 2019.

El día 10 de julio de 2020, se allegó el estudio topográfico suscrito por Proyecto y Construcciones S.A.S – PROYCO, en el cual se elaboraron planos en medios fisicos y magnéticos con la representación de las formas y

dimensiones del terreno para hacer utilizados en el diseño para la urbanización “La Candelaria Vianí – Cundinamarca”, visible en el anexo 65 y 69 del expediente digital.

El apoderado de los accionantes presentó memorial el 6 de mayo de 2022, visible en el anexo 76 del expediente digital, donde manifestó que de acuerdo al estudio topográfico allegado por el municipio de Vianí, se estableció que, con la construcción de una carretera por parte del municipio, se afectó parte de los lotes pertenecientes a este programa de vivienda entre los que se cuentan los lotes “H” 10 vendido a Prudencio Cruz Jiménez y el vendido a señora Dolores Morales, los cuales desaparecieron, ya que fueron afectados directamente por la carretera. Por lo tanto, solicita que se continúe con las etapas del proceso en vista de que no se pudo finiquitar acuerdo alguno.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Realizado el recuento procesal y teniendo en cuenta que, a pesar de los esfuerzos por llegar a un acuerdo conciliatorio entre las partes, estos no conciliaron sus diferencias y ante el surgimiento de nuevas circunstancias que impide llegar a un acuerdo, el Despacho estima pertinente continuar con la audiencia de conciliación.

En tal sentido es procedente fijar fecha y hora para celebrar continuación de la Audiencia de Conciliación de que trata el artículo 61 de la Ley 472 de 1998.

Tenemos que, el Consejo Superior de la Judicatura en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, dispuso mediante el Acuerdo PCSJA20-11567 del cinco (5) de junio de dos mil veinte (2020), levantar la suspensión de términos judiciales en todo el territorio nacional a partir del primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020), siendo procedente en tal sentido, fijar nueva fecha y hora para celebrar la audiencia inicial

A su turno y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 61 la Ley 472 de 1998, se fijará como fecha y hora para la celebración de la continuación audiencia de conciliación dentro del proceso que concita la atención del Despacho y en consideración a la agenda del mismo, el día **MIÉRCOLES VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)** la cual, se desarrollará virtualmente, según las facultades otorgadas por el Consejo Superior de la Judicatura, así como por lo normado por la Ley 2080 de 2021.

Para la correcta realización de la mentada diligencia y en aras de dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad, así como la obediente aplicación de las nuevas disposiciones procesales consagradas en la Ley 2080 de 2021, así como de los Acuerdos número PCSJA20-11567 de 2020 y PCSJA20-11581 de 2020, se anuncia que la misma se registrá por las siguientes reglas:

La Audiencia se celebrará de forma virtual a través de la plataforma **LIFESIZE** para lo cual previo a la celebración de la misma, se remitirá por conducto de la Secretaría del Despacho a los correos registrados por los apoderados de las partes, la correspondiente invitación a la reunión a través de este mecanismo por intermedio de los canales institucionales dispuestos para tal efecto.

Al buzón electrónico señalado en la demanda o, en la contestación a la

misma, así como lo que se señale en actuaciones posteriores, será allegado un mensaje desde el buzón electrónico del correo institucional del despacho, titulado “AUDIENCIA CONCILIACIÓN — número del proceso”.

Se recomienda en la media de lo posible, que un (1) día antes de la audiencia, se envíen copias de la tarjeta profesional, cédula de ciudadanía y las sustituciones de poder, con el correo electrónico del abogado que actuará, a efectos de remitir oportunamente el enlace para participar. La documentación deberá ser enviada al correo j02adminfac@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el asunto indicar “CLASE DE AUDIENCIA— número del proceso”.

De igual manera, se advierte gentil y respetuosamente a los convocados a la diligencia, no enviar a ningún otro correo institucional copia sobre estos asuntos, como de la misma manera, se conmina a las partes, a no enviar documentos distintos a los que se requieran a efectos de realizar la audiencia de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Se recuerda que, para efectos de radicación de memoriales, contestaciones, alegaciones, solicitudes y demás, se dispone del correo electrónico j02adminfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO. - CONVOCASE A LA CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN de que trata artículo 61 la Ley 472 de 1998, para la cual se fija fecha el día **MIÉRCOLES VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)** la asistencia de los apoderados será obligatoria so pena de las sanciones de que trata el numeral 4° de la misma normativa.

SEGUNDO.- Se acepta la renuncia presentada por el Doctor José Julián Briceño Rodríguez, quien actúa como apoderado del Municipio de Vianí, la cual será efectiva en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Reconocer personería al abogado Fernando Quimbaya García identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.732.469 de Neiva (Huila), y portador de la Tarjeta Profesional No. 201956 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del Municipio de Vianí, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLA JULIETH JULIO IBARRA
JUEZA

LCCF



Firmado Por:
María Julieth Julio Ibarra
Juez
Juzgado Administrativo
002
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51eb70ecb3eef57fcc6169c3a6bec37d7c568d203c08cabf561aedc9623b2240**

Documento generado en 15/12/2023 10:43:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>